



Que, mediante Resolución N° 1611-2017-TCE-S3 de fecha 26 de julio de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró la nulidad del Concurso Público N° 001-2017/OSIPTTEL-ÍTEM 2 convocado para la contratación del servicio de mensajería, ordenando se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, mediante Memorandos N° 0406 y N° 409-ST/2017 de fechas 2 y 4 de agosto de 2017, respectivamente, la Secretaría Técnica del TRASU remitió los Términos de Referencia reformulados para la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU" por el plazo de seis (6) meses o hasta que se consuma el monto contratado o hasta el día previo al inicio de la ejecución del contrato que se suscriba como resultado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2017/OSIPTTEL-ítem 2; lo que ocurra primero;

Que, mediante Informe N° 00182-GAF/LOG/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, el Área de Logística, realizó el estudio de mercado, estableciendo el valor referencial para la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU", en la suma de S/335,280.00 (trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y 00/100 soles) incluido impuestos de Ley, por el plazo de seis (6) meses, correspondiendo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20171254, Certificado SIAF N° 0000001958 y Previsión Presupuestal N° 051-GPP/2017 aprobados con fecha 15 de agosto de 2017, respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación antes indicada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00180-2017-GG/OSIPTTEL, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTTEL, la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU" por Contratación Directa;

Que, el literal c) del artículo 27° de la Ley así como el artículo 85° de su Reglamento, establecen que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, según la causal que se configure; encontrándose, entre otros, el supuesto contemplado en el literal c) que señala lo siguiente:

"Artículo 27°.- Contrataciones Directas
Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria, imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes o servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesarios para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 86° del Reglamento, dispone que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la misma;

Que, mediante Informe Técnico N° 00194-GAF/LOG/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el Área de Logística, recomendó la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU" por la causal de desabastecimiento al haberse configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley;

Que, en el referido Informe Técnico el Área de Logística, sustentó la necesidad de la aprobación de la Contratación Directa del servicio de mensajería por la causal de desabastecimiento en la medida que la declaración de nulidad del procedimiento de selección del ítem 02 del Concurso Público N° 001-2017 OSIPTEL, constituye un hecho extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de mensajería del TRASU y por lo tanto compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, teniendo en cuenta, que el monto de la contratación complementaria se agotará antes del tiempo estimado inicialmente, al tener que convocar nuevamente el procedimiento de selección del CP N° 001-2017/OSIPTEL-ítem 2 antes citado;

Que, mediante Informe N° 208-GAL/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable respecto de la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU", al haberse configurado la situación de desabastecimiento del servicio de mensajería, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley; ante la ausencia inminente del servicio de mensajería debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (nulidad del Concurso Público N° 001-2017/OSIPTEL), que compromete la continuidad de las funciones de la Entidad y específicamente de las labores que realiza el TRASU;

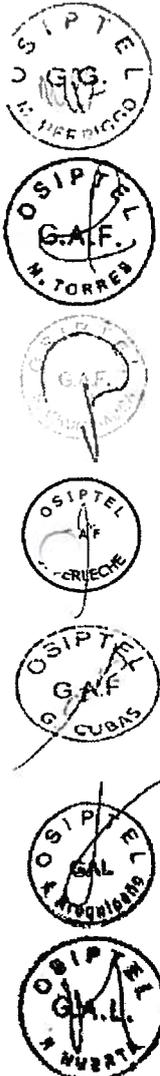
Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° de la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00326-2017-GAF/OSIPTEL de fecha 17 de agosto de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 004-2017/OSIPTEL para la contratación del "Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU";

Que, conforme al artículo 87° del Reglamento, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos y condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 86° del Reglamento, la resolución que aprueba la Contratación Directa y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;





De conformidad con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, así como la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, la contratación Directa del “Servicio de notificación local y nacional para documentos y resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios-TRASU”; por la causal de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 85°, numeral 3° de su Reglamento.

Artículo 2°.- Autorizar la contratación mencionada en el artículo precedente hasta por el monto de S/.335,280.00 (trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y 00/100 soles) incluido impuestos de Ley, por el plazo de seis (6) meses o hasta que se consuma el monto contratado o hasta el día previo al inicio de la ejecución del contrato que se suscriba como resultado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2017/OSIPTEL-ítem 2; lo que ocurra primero.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por: MIENTE SCHWARZ Rafael Eduardo (FAU20216072155)

RAFAEL EDUARDO MIENTE SCHWARZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

